



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ubaté 06/03/2019

Señor (a):

**ADRIANA MARCELA DUARTE DUARTE**

Dirección: Carrera 11 No 01 C -02

Correo electrónico:

Teléfono: 300 517 67 22

**REF: Notificación Respuesta Rad 02326183 del 29/01/2019  
Número de cliente 4163665-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07365517, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07365517 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 06/03/2019 y se desfija el día 12/03/2019



07365517  
2019/02/18

Bogotá, D.C.

Señora;  
**ADRIANA MARCELA DUARTE DUARTE**  
Carrera 11 No 01 C -02  
Teléfono: 300 517 67 22  
Ubaté Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición  
No. 02326183 del 29 de enero de 2019  
Cliente No. 4163665-8

Respetada señora Adriana;

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa<sup>1</sup>. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita revisión de los cobros por concepto de consumos de energía liquidados en la factura 538718412 de febrero de 2019, y por el cobro de reconexión por un valor de \$46.329, al respecto le informamos que los cobros por concepto de consumos de energía activa en la cuenta del asunto son correctos y acordes a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble y no hay lugar a modificación económica o abonos en su factura.

Al respecto le informamos que, verificando en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo para la cuenta en asunto ha sido liquidado mediante la estricta diferencia de la lectura registrada por el medidor No. 33921 marca NINGBO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica, que estipula:

*“Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del equipo de medida multiplicada por el factor de liquidación (171.0)...*

Cabe mencionar que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días, como lo puede evidenciar en el siguiente cuadro:

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Fecha de lectura anterior	Fecha de lectura actual	Días del periodo	Tipo Lectura	Lectura actual	Consumo en kw/h	Promedio diario en KW*
27/12/2018	28/01/2019	32	Real	6698	144	4,5
28/11/2018	27/12/2018	29	Real	6554	140	4,8
26/10/2018	28/11/2018	33	Real	6414	113	3,4
26/09/2018	26/10/2018	30	Real	6301	142	4,7
28/08/2018	26/09/2018	29	Real	6159	228	7,9
27/07/2018	28/08/2018	32	Real	5931	215	6,7

Con el detalle anteriormente descrito, se establece que la factura mensual se encuentra liquidada según el registro de las lecturas reales tomadas en su medidor, el cual no presenta anomalías en su registro. Para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó a la tomada en el período anterior y el resultado. Así se da aplicación al artículo 146<sup>2</sup> de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

En consecuencia, y como se deriva de lo anteriormente expuesto, los consumos liquidados son correctos, no habiendo lugar a modificación, ajuste, devolución, abono o emisión de una nueva factura.

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna<sup>3</sup> de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica de Codensa S.A. ESP, *“Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE...”*.

No obstante, y respecto a la revisión de su medidor y conexiones, le informamos que la puede solicitar en uno de nuestros Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica de la Empresa.

Le indicamos que la Empresa programa la inspección técnica sin costo al Cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida tiene alguna anomalía. En caso contrario, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8<sup>4</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía

<sup>2</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

<sup>3</sup> RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

<sup>4</sup> “Obligaciones del cliente (.....) 9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE; toda revisión solicitada expresamente por EL CLIENTE le será cobrada, aun en el evento de encontrarse total normalidad en las condiciones de prestación del servicio. De otro

Eléctrica, de la Empresa.

Por otro lado, atendiendo su comunicado sobre el cobro de la reconexión por un valor de \$46.329; Atentamente le informamos que los cobros por concepto de reconexión liquidados en la factura del periodo de febrero de 2019, en la cuenta 4163665-8 son correctos, por lo cual no es procedente ajustar el respectivo valor.

Una vez verificado en nuestro sistema de información comercial se evidencio que para la cuenta 4163665-8 no efectuó el pago de la factura No. 528419225 del periodo de noviembre de 2018 por valor de \$44.160 dentro de la fecha máxima establecida, la cual era el 08 de noviembre de 2018.

Razón por la cual se generó orden de suspensión del servicio mediante la orden No.301382787 el día 13 de noviembre de 2018. La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Es de señalar, que la suspensión del servicio se realizó de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas 20., del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, el cual señala:

*20.1.1. Falta de pago de la factura de cobro expedida por LA EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. En la factura se incluirá la fecha de pago oportuno y la fecha a partir de la cual se suspenderá.*

*20.1.2. Falta de pago oportuno de alguna de las cuotas de financiación de obras eléctricas, convenios de pago y alquiler de equipos instalados por LA EMPRESA para la prestación del servicio.*

*20.1.3. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco al momento de su presentación, sin perjuicio del cobro de la sanción que para estos casos establece el Código de Comercio y de las demás acciones legales que se consideren necesarias. LA EMPRESA podrá abstenerse de recibir el pago en cheque girados por los CLIENTES y solicitar que los mismos sean de Gerencia.*

Posterior a este suceso, se evidencio pago el 16 de noviembre de 2018, por lo cual se generó la orden de reconexión No.301413372, ejecutada el 17 de noviembre del 2018.

En virtud de la operación de reconexión 301413372, en la factura No. 531785717 de diciembre de 2018, se cargó el costo de la operación de reconexión ya ante mencionada por valor de \$51.439, en conformidad con lo estipulado en la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por otro lado, se valida otro suceso encontramos que para la factura No 531785717 del periodo de diciembre de 2018, por valor de \$85.210 y la fecha máxima establecida, era el 10 de diciembre de 2018 no fue cancelada en su totalidad; ya que solo ingreso un pago el día 17

de diciembre por un valor de \$ 33.774, generando un de saldo anterior por un valor de \$51.436.

Consecuentemente, debido a que transcurrido el plazo otorgado no se evidenció el respectivo pago de la factura pendiente, se generó la orden de suspensión No. 301623812 la cual se efectuó el 26 de diciembre de 2018.

Posterior a este suceso, se evidencio pago el 09 de enero de 2019, por lo cual se generó la orden de reconexión No. 301782133, ejecutada el 09 de enero de 2019.

Finalmente, en la factura No. 301782133 de febrero de 2019, se cargó el costo de la reconexión por valor de \$ 46.329, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica

Es importante tener en cuenta que, a los valores cobrados por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
LATL / Centro de Servicio al Ubaté

**Su caso se encuentra en este momento del proceso.**



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07365517

2019/02/18

### CITACIÓN

Señora;  
**ADRIANA MARCELA DUARTE DUARTE**  
Carrera 11 No 01 C -02  
Teléfono: 300 517 67 22  
Ubaté Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02326183 del 29 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
LATL / Centro de Servicio al Ubaté

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

- I) Documento de identidad
- II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero)
- III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica
- IV) este documento.

## CITACIÓN

Señora;  
**ADRIANA MARCELA DUARTE DUARTE**  
Carrera 11 No 01 C -02  
Teléfono: 300 517 67 22  
Ubaté Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02326183 del 29 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>5</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
LATL / Centro de Servicio al Ubaté

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>5</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.





07365517

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_: \_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07365517 del 2019/02/18, de la comunicación radicada con No.02326183 del 29 de enero de 2019

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa<sup>6</sup> le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

LATL / Centro de Servicio al Ubaté

<sup>6</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07365517

EDEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **27 / 02 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señora (a) **ADRIANA MARCELA DUARTE DUARTE** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07365517 del 2019/02/18

Persona a notificar: **ADRIANA MARCELA DUARTE DUARTE**

Dirección de Notificación: Carrera 11 No 01 C -02  
Ubaté Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
LATL / Centro de Servicio al Ubaté

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_